

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 3.º—Elecciones.

Resumen de los votos obtenidos por los candidatos á Diputados provinciales en las elecciones parciales extraordinarias verificadas los dias 1.º, 2, 3 y 4 del corriente en los distritos de Atocha, Córtes y Alcalá de esta capital, y los rurales de Buitrago, Collado Villalba y Fuenlabrada:

JUZGADO DEL CONGRESO.	
<i>Primer distrito.—Atocha.</i>	
	VOTOS.
D. Julian Viñas y Moreno.	373
D. Carlos Berben.	1
En blanco.	1
<i>Segundo distrito.—Córtes.</i>	
D. José Garcia Losada.	330
D. Pedro Diez Perez.	1
JUZGADO DE BUENAVISTA.	
<i>Primer distrito.—Alcalá.</i>	
D. José Bautista Sanchez.	198
D. Pedro Alonso Molina.	1
En blanco.	3

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE.	
<i>Distrito de Fuenlabrada.</i>	
	VOTOS.
D. Francisco Escolar Martin.	841
D. Juan Fernandez Vega.	296
D. Félix Echevarría.	89
D. Antonio Quinta y Vega.	1
PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA.	
<i>Distrito de Buitrago.</i>	
D. Francisco Garcia Martinez.	1.257
D. Lucio Berrocal Hiruela.	248
D. Patricio Gonzalez Ruiz.	1

PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO.	
<i>Distrito de Collado Villalba.</i>	
	VOTOS.
D. Tomás Briones Gonzalez.	801
D. Narciso de la Cueva y Cobos.	671
Anulados.	2

Lo que se hace público por medio de el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106 de la ley electoral vigente.
Madrid 18 de Diciembre de 1872.—
Pedro Mata.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 15 de Diciembre de 1872.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Fresneda, Rodriguez Hermúa y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior; continuándose la recepcion de quintos, que ofreció el resultado siguiente:

PUEBLOS Ó DISTritos.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Torrejón de Ardoz.	1	Guillermo José de Mesa.	Redimió á metálico.
"	2	Antonio Cumplido y Damian.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	3	Celestino Sanz y Ramos.	Presentó sustituto, que declarado útil ingresó en caja.
"	4	Mariano Abdon Muñoz.	Pendiente hasta recibirse copia de su filiacion como voluntario en el ejército de Ultramar.
"	5	Facundo Narciso Juan Lopez y Galeote.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	6	Pedro Adán y Garcia.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	7	Francisco Sanchez Alonso.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	8	Nicasio Soler y Cuadrado.	Pendiente de ingreso como confinado en el presidio de Alcalá de Henares.
Torres.	1	Julian Segundo Moncada.	Exento como nieto único de abuelo sexagenario y pobre.
"	2	Guillermo Bachiller.	A observacion al Hospital Militar.
"	3	Pedro Eulogio Polo y Lopez.	Corto de talla.
"	4	Francisco Meliton Palencia.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	5	Pablo Antonio Moreno.	Declarado útil, ingresó en caja.
Extremera.	1	Juan Sanchez Eusebio y Sanchez.	Exento como hijo de padre pobre é impedido.
"	2	Balbino Sanchez Garcia.	Exento como hijo de padre pobre é impedido.
"	3	Luciano de la Higuera Rojo.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	4	Vicente José Barcala Moreno.	Declarado soldado en el Ayuntamiento, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
Fuenlabrada.	1	Pedro Alonso Martin.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	2	Eugenio Perez Aguado.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	3	Deogracias Victoriano Diaz y Herrero.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	4	Martin Aguado de la Vieja.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	5	Vicente Perez del Cerro.	Exento como hijo de padre pobre é impedido.
"	6	Francisco Montero Garcia.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	7	Francisco Uceda y Montero.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	8	Anastasio Navarro y Perez.	Corto de talla.
"	9	Luis Lorenzo Perez.	Declarado útil, ingresó en caja.
Humanes.	1	Julian Caballero.	Corto de talla.
"	2	Claudio Sandoval y Beltran.	Exento como hijo de padre pobre é impedido.
Carabanchel Alto.	1	José Muñoz Gomez.	Corto de talla.
"	2	Vicente José Antonio Zofio.	Corto de talla.
"	3	Gregorio Martinez Gomez.	Exento como hijo de padre pobre é impedido.
"	4	Pedro Bernabé Claudio Martin.	Exento como hijo de viuda pobre.

Y no habiendo en este pueblo más mozos sorteados para cubrir el cupo, pasó la responsabilidad á Carabanchel Alto, con el cual jugó las décimas.

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Carabanchel Alto.	5	Fructuoso Saturnino Diaz.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	6	Julian Toribio Galan.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	7	Isidoro Nicasio Zofio.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	8	Lorenzo Eustaquio Herranz.	Exento como hijo único.
"	9	José Rodrigo Rodriguez.	Corto de talla.
"	10	Gregorio Felipe Herrero.	Declarado útil, ingresó en caja.
Buenavista.	1	Rafael Igelmo y Martin.	Pendiente hasta recibirse copia de su filiacion como voluntario en el ejército de la Península.
"	2	Dionisio Gonzalez Larrinaga.	Redimió á metálico.
"	3	Ramon Jimeno Diaz.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	4	Santos Goicoechea.	Declarado soldado por el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
"	5	Antonio Norzagaray y Urrejola.	Redimió á metálico.
"	6	Vicente Forner Llopis.	Exento como hijo de padre pobre é impedido.
"	7	Angel Pulido Fernandez.	Redimió á metálico.
"	8	Joaquin Ferrer y Flores.	Redimió á metálico.
"	9	Enrique Gonzalez Vaquero.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	10	Mariano Bárcenas.	Pendiente hasta recibirse copia de su filiacion como voluntario en el Banderin de Ultramar.
"	11	Francisco Guadalfaro.	Redimió á metálico.
"	12	Toribio Vega Samos.	Declarado soldado en el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
"	13	Francisco de Paula Barsi y Saez.	Exento por defecto fisico.
"	14	Rosendo Boné Gamundi.	Excluido por no tener la edad.
"	15	Bartolomé Cansin Herbas.	Declarado soldado en el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
"	16	Gabriel Ortega Castillo.	Corto de talla.
"	17	Luis Bravo Vergara.	Pendiente de ser reconocido en Filipinas, donde se halla.
"	18	Eugenio Puente Castillo.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	19	Estéban Gonzalez Gutierrez.	Redimió á metálico.
"	20	Antonio Moreno Madrid.	Pendiente hasta recibirse copia de su filiacion como voluntario en el ejército de Ultramar.
"	21	Enrique Fernandez Maqueiro.	Redimió á metálico.
"	22	Manuel Fernandez Pelaez.	Exento por defecto fisico.
"	23	Saturnino Larios y Larios.	Exento por defecto fisico.
"	24	Alfonso del Castillo.	Excluido de este distrito por pertenecer á Vicálvaro.
"	25	Francisco Gutierrez Puerta.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	26	Felipe Sanchez Garcia.	Excluido por haber jugado suerte el año anterior en el distrito de la Audiencia.
"	27	Enrique Saez Risueno.	Pendiente por defecto fisico.
"	28	Antonio Ruiz Gomez.	Exento por defecto fisico.
"	29	José Gonzalez Rodriguez.	Exento por defecto fisico.
"	30	Z. carias Gonzalez Rivas.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	31	Francisco Eduardo San Miguel Rodriguez.	Pendiente por hallarse enfermo.
"	32	Bernardo Manuel Nieto.	Corto de talla.
"	33	Jesus Ramirez Leon.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	34	Rosendo Ruiz Gomez.	Excluido por corresponder al pueblo de Luena.
"	35	José Alonso Viejo Bueno.	Exento como hijo de padre sexagenario y pobre.
"	36	Juan Palacios Vallejo.	Exento como hijo de padre sexagenario y pobre.
"	37	Federico Montes Solar.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	38	Luis Fajarnés Visconti.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	39	Enrique Barragan Muñoz.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	40	Luis de Oteya Cortés.	Declarado soldado en el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
"	41	Evaristo del Olmo y Gallego.	Pendiente de ser reconocido en Puerto-Rico, donde se halla.
"	42	Gregorio Martinez Bueno.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	43	Cárlos Galindo Alcedo.	Declarado soldado en el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
"	44	José Garriga Romero.	Redimió á metálico.
"	45	Ceferino Cámara Jimenez.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	46	Manuel Antonio Garrido y Gallardo.	Pendiente hasta recibirse copia de su filiacion como voluntario en el Banderin de Ultramar.
"	47	Agustin Garcia Roldan.	Corto de talla.
"	48	Francisco Ruiz Lezcano.	Redimió á metálico.
"	49	Francisco Gancedo Ramos.	A observacion al Hospital Militar.
"	50	Antonio Garcia Manzana.	Excluido por no tener la edad.
"	51	Antonio Molinero Cañibano.	Exento por defecto fisico.
"	52	Nicolás Izquierdo Clemente.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	53	Gregorio Garcia Gallego.	Declarado soldado en el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
"	54	Alfredo Alonso Rodriguez.	Declarado soldado en el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
"	55	Manuel de Torres y Martinez.	Exento por mantener á un hermano huérfano.
"	56	Antonio Benedicto y Rodriguez.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	57	José Folgueras Gomez.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	58	Luis Rodriguez Donaire.	Pendiente de filiacion hasta recibirse copia como voluntario del ejército de la Península.

PENDIENTES DE SESIONES ANTERIORES.

Centro.	8	Manuel Ardura.	Declarado útil, ingresó en caja.
Hospital.	34	Mariano Llusia.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	35	Juan Rodriguez.	Declarado útil, ingresó en caja.
Universidad.	72	Pedro Ramos Castro.	Declarado útil, ingresó en caja.

PRESENTADOS DE OTRAS PROVINCIAS.

Logroño.

Aldea Nueva de Cameros.	1	Marcial Soriano y Gonzalez.	Declarado útil, ingresó en caja.
-------------------------	---	-----------------------------	----------------------------------

Con lo cual se levantó la sesion á las cuatro de la tarde, de que certifico. —El Vicepresidente, Julian de Morés. —El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia

Como hace ya algun tiempo que los Ayuntamientos todos de esta provincia se hallan provistos de las correspondientes cédulas de empadronamiento para el servicio del corriente año, es de suponer ya que las hayan repartido entre los vecinos de sus respectivas localidades, usando contra los que lo resistiesen de los medios coercitivos establecidos en el cap. 70 de la Real orden de 14 de Febrero de 1871, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20 de aquel mes, núm. 47; si no lo hubieran hecho hasta ahora, la Administracion les encarga la mayor actividad en este servicio, así como el que se sirvan ingresar en la Caja de esta Oficina el importe de las cédulas expedidas antes que finalice el corriente mes y año.

Las obligaciones urgentes á que el Tesoro tiene que atender me obligan á recomendar la urgencia al pago de dichas cédulas, esperando del celo de todos los Sres. Alcaldes que se servirán atender esta excitacion.

Madrid 16 de Diciembre de 1872. — Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio de D. Pablo Roda y D. Leon Arbex, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de las salinas de Torreveja, por el presente se les cita para que se presenten en esta Administracion, Negociado de Extinguidas, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 17 de Diciembre de 1872. — Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio de D. Luciano Matute y D. Galo Ortega, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de las salinas de Torreveja, por el presente se les cita para que se presenten en esta Administracion, Negociado de Extinguidas, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 17 de Diciembre de 1872. — Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Condiciones bajo las cuales la Fábrica de tabacos de Madrid contrata en licitacion pública la adquisicion de las maderas y materiales de obras que le son necesarios para la terminacion del local de los ocos de cigarros.

1.ª La Fábrica de tabacos de Madrid contrata en licitacion pública la adquisicion de las maderas y materiales de obra que se expresan á continuación:

20 tablonos de pino del Norte de primera clase, de cinco metros de largo, 21 centímetros de ancho y siete de grueso, aserrados á cinco hilos.

600 taletas de hoja de madera de pino de Balsain de 2'52 metros de largo, 0'27 de ancho y 14 milímetros de grueso.

12 paquetes de 10 libras de alfileres del núm. 14 y de 16 líneas.

25 kilogramos de clavos de hierro de los denominados de seis maravedis.

6 kilogramos de cola comun.

20 cahices de yeso negro.

10 costales de yeso blanco; y 1.000 ladrillos recochos.

2.ª El tipo de los expresados efectos asciende en junto á 1.512 pesetas 50 céntimos, cuyo detalle se expresa en el presupuesto aprobado por la Direccion general de Rentas, el cual estará de manifiesto en la portería de la referida Fábrica.

3.ª La madera que se contrata ha de ser entre limpia, de buena calidad, sin nudos saltadizos, venteaduras ni alaveos, y los demas efectos de las clases que se dejan expresadas.

4.ª El contratista se obliga á presentar en la portería de la Fábrica dentro del término de 15 dias del en que se le comunica la aprobacion superior de la subasta los efectos contratados.

5.ª Dichos efectos se reconocerán por la persona ó personas que designe el señor Administrador Jefe de la Fábrica, á presencia del Sr. Contador, y los que no reunan las condiciones estipuladas los retirará el contratista en el acto, quedando obligado á reponerlos en el término de tercero dia.

6.ª Si el contratista dejase de presentar los efectos en el preciso término de la condicion 4.ª, ó no repusiere los desechados en el establecido en la 5.ª, el Sr. Administrador Jefe de la Fábrica procederá á su compra á perjuicio del contratista, que será responsable de los gastos que se ocasionen con tal motivo, así como del exceso de precio que resulte, á lo cual se obliga con la fianza y sus bienes, renunciando para este efecto todo fuero ó privilegio particular.

7.ª La subasta se anunciará insertándose este pliego en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con los correspondientes anuncios en el Diario oficial de Avisos y sitios de costumbre con 30 dias de anticipacion, y tendrá efecto el dia 20 de Enero de 1873 en el despacho del Sr. Administrador Jefe de la Fábrica, quien presidirá el acto, asociado del Sr. Contador y del Notario de la misma.

8.ª En dicho dia, desde la una á la una y media, se admitirán por la Junta las proposiciones que hiciesen los licitadores por medio de pliegos cerrados, que se numerarán por el orden de entrada, en memoria del tipo de 1.512 pesetas 50 céntimos que se fija como máximo por todos los efectos que se contratan determinados en la condicion 1.ª, adjudicándose provisionalmente el servicio al firmante de la proposicion más ventajosa, á reserva de la aprobacion superior.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre los firmantes de ellas por espacio de 10 minutos, y si no diese resultado, se adjudicará el servicio al autor del pliego que, de los iguales, hubiese sido presentado primeramente.

10. Para hacer proposicion se ha de unir á los pliegos documento que justifique haberse depositado en la Pagaduría de la Fábrica la cantidad de 200 pesetas en metálico, las cuales se devolverán á los licitadores acto continuo de terminada la subasta, á excepcion de aquel á quien se adjudique el servicio, cuyos 200 pesetas se retendrán por vía de fianza hasta la solvencia del contrato.

11. Inmediatamente de admitidos en la Fábrica las maderas y efectos contratados, y sin que le resulte responsabi-

dad al contratista, le será abonado por la Pagaduría de la misma el importe de la subasta, devolviéndosele al propio tiempo la fianza.

12. Formarán parte integrante de este pliego, como si en él se hallaren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

13. Todas las cuestiones que se susciten respecto del cumplimiento de este contrato se resolverán por la via administrativa, y la responsabilidad en que pueda incurrir el contratista por la de apremio y procedimiento de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

14. El acta del remate, librada por el Notario, surtirá los mismos efectos que el otorgamiento de escritura para el cumplimiento de este contrato, el cual no será válido ni producirá efecto alguno si no mereciere la aprobacion de la Direccion general de Rentas.

Madrid 23 de Noviembre de 1872. — El Contador, Emilio Almiñana. — B.ª V.ª El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.

La Direccion general de Rentas aprueba el presente pliego de condiciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1872. — El Director general, P. O., José Creagh. — Es copia. — Escobar.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

El art. 41 de la ley del Registro civil impone á V. S. la obligacion de girar una visita en los últimos dias de cada semestre á los Registros civiles de la demarcacion de ese Juzgado. En el 91 y siguientes del reglamento se determina la manera como deba girarse esta visita, y las formalidades que han de cumplirse para que se practique de un modo eficaz y sirva para hacer constar el verdadero estado de los Registros. La conveniencia de esta operacion es demasiado evidente toda vez que, relacionada con los actos del estado civil, nada tan importante como la apreciacion de tales actos, en que se funda el estado de los ciudadanos y la constitucion de las familias, verdaderas bases del orden social. La reduccion de estos actos, confiada á los encargados del Registro, debe ser objeto del mayor cuidado de parte de estos funcionarios; debiendo V. S. observar con minuciosa exactitud la manera como han cumplido este deber, inculcándoles la trascendencia que puelen tener sus descuidos y omisiones en este punto, haciéndoles entender que cualquiera irregularidad, aunque ligera en apariencia, que se cometa en la redaccion de aquellos actos podrá ser motivo de inquietud para los interesados, causa de perturbacion en las familias y acaso el origen de pleitos ruinosos.

Confiada á V. S., en primer término, la inspeccion de los Registros, y muy próxima la época en que debe verificarse la segunda visita semestral del año corriente, esta Direccion general ha acordado manifestarle la necesidad de que se practique aquella en el territorio de ese Juzgado con el cuidado y detenimiento que reclama la importancia de esta operacion, y con estricta observancia de las disposiciones dictadas por este centro en 12 de Junio y 25 de Noviembre de 1871; ateniéndose acerca de algunos particulares á las siguientes reglas:

1.ª En la forma que preceptúa el artículo 93 del reglamento, se hará constar la existencia del inventario que conforme

al art. 27 del mismo debe llevarse en todo Registro; rubricándose sus hojas por el funcionario que practique la visita, y poniendo al final su firma y rúbrica despues de sacar una copia del mismo, que ha de unirse al acta de visita. Si no existiese inventario, se procederá á formularle á medida que se vayan examinando los libros y legajos, autorizándole y copiándole de la manera prevenida anteriormente.

2.ª Se examinarán asimismo las secciones del Registro, confrontando cada uno de los libros con los legajos que le correspondan, haciendo expresion en el acta de si los legajos y documentos que le forman se hallan autorizados y archivados con arreglo á lo que disponen los artículos 28, 29 y 30 del mencionado reglamento.

3.ª En la seccion de nacimientos se tendrá presente lo establecido en el artículo 8.ª de la instruccion comunicada por la circular de esta Direccion de 30 de Noviembre último, cuidando los Visitadores de pasar al Fiscal municipal los antecedentes necesarios para que puedan subsanarse los defectos de la clase á que dicha regla se refiere.

4.ª Las faltas y defectos que se notasen en cualquiera de las secciones se subsanarán, cuando fuere posible, en la forma que determinan los artículos 9.ª, 10 y 11 de la referida instruccion.

5.ª Se reconocerán detenidamente los expedientes de matrimonio, cuidando de comprobar si se han instruido en la forma que previenen los artículos 9.ª al 39 de la ley de matrimonio civil, adoptándose las disposiciones oportunas para subsanar los errores que en ellos se noten, y dando cuenta á quien corresponda en el caso de que las omisiones ó faltas observadas constituyan ó puedan constituir alguno de los delitos que comprenden los títulos 11 y 71 del libro 2.ª del vigente Código penal.

6.ª Se practicará igual exámen en los libros auxiliares que existan en el Registro, cuidando de puntualizar en lo posible su estado económico, conforme á lo que resulte del libro y cuentas que deban llevarse con arreglo á los artículos 82 y 83 del reglamento.

Esta Direccion general no duda que, penetrado V. S. de la importancia que tiene conocer en la actualidad la manera como se aplican las disposiciones de la ley, se apresurará á visitar por sí mismo la mayor parte de los Registros del territorio de su jurisdiccion, enterándose y comunicando á este centro el estado en que se hallan; añadiendo, si lo creyese oportuno, cuantas observaciones pueda sugerirle su reconocido celo, y que sirvan para ilustrar el resultado que ofrezcan las actas de las visitas practicadas. Al propio tiempo, y en el caso de que otras atenciones del servicio le impidiesen llenar tan importante obligacion que la ley le impone directamente y en primer término, cuidará V. S. de hacer oportunamente las necesarias delegaciones, que deberán recaer con preferencia y cuando sea posible en el Promotor fiscal ó sustituto de este, pudiendo valerse igualmente de las otras personas que la ley determina y con arreglo á la mayor conveniencia del servicio.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1872. — El Director general, José Rivera. — Sr. Juez de primera instancia de....

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Setiembre de 1871, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Silleda á Villagarcía, seccion de Silleda á Estrada, cuyo presupuesto es de 571.112 pesetas y 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.550 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Silleda á Villagarcía, seccion entre Silleda y Estrada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Silleda á Villagarcía, seccion de Silleda á Estrada.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de

aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Pontevedra por la Caja de aquella Administracion económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion de la Direccion general del Tesoro, fecha 10 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, y hora de las diez de la mañana, subasta pública para contratar la venta de 7.800 kilogramos de acero en troqueles inutilizados, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaria del propio establecimiento.

El tipo mínimo admisible fijado para esta subasta es el de 75 céntimos de peseta por kilogramo; no admitiéndose proposicion más baja de la suma estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—Juan Rózpide.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de 7.800 kilogramos de acero en troqueles inutilizados existentes en la Casa de Moneda de esta corte, se compromete á cumplirlas, y á satisfacer la suma de..... (expresada por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual debe proveerse con destino á la Biblioteca universitaria de Barcelona, por concurso entre los Oficiales de primer grado de la misma Seccion, los de segundo que lleven más de cuatro años de servicio y los de tercero que cuenten más de seis, teniendo todos el título de la Escuela de Diplomática ó de la Facultad de Filosofia y Letras, con la asignatura de Bibliografía, á no llevar seis años de servicio en el ramo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el indicado plazo espira.

Madrid 12 de Diciembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte se hace saber por medio del presente edicto á D. Juan Verdguer y Cantero que en el día de hoy ha sido requerido, por cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, al pago de la cantidad de 22.500 pesetas que en sentencia ya firme, pronunciada por dicho Juzgado con fecha 25 de Setiembre de 1869, fué condenado á satisfacer á D. Ramon Orduña y Amarilla, habiendo sido extensivo el requerimiento al pago de las costas á este causadas desde 9 de Octubre último y que se le causen hasta que la total solvencia tenga lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.—El Escribano actuario, José María Castells.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calixto Garcia Rodriguez, de 43 años, soltero, natural de Naviandes, Oviedo, mozo de cuerda, que ha residido calle de Calatrava, núm. 27, casa de huéspedes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por las lesiones que le fueron inferidas en la noche del 30 de Noviembre último; prevenido que de no presentarse se procederá á lo que corresponda.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.—El Juez municipal, Eduardo Garcia de al Varga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Portal Muré, de 33 años, soltero, panadero, natural de Cantal Francesa, Bajo Pirineo, que ha residido travesía del Desengaño, 4, tahona, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por las lesiones que le fueron inferidas en la noche del 3 del corriente en la plaza de San Ginés; prevenido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 9 de Diciembre de 1872.—El Juez municipal, Eduardo Garcia de la Varga.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se sacan á pública subasta 12 tierras de secano y una de regadio, sitas en término de la villa de Tuluca, ó sea Bayona de Tajuña, partido judicial de Getafe, y una casa en la misma villa y su calle de Toledillo, núm. 5, cuya cabida y linderos constan en los autos que sigue D. Manuel Pallares con Don Anastasio Chamorro sobre pago de escudos, las cuales han sido tasadas en junto en la cantidad de 14.346 pesetas 57 céntimos á rebajar cargas, y su remate tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia pública de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 11 de Diciembre de 1872.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Félix Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Doctor D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal y de primera instancia accidental de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por indisposicion de la salud del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su insercion en el *BOLETIN* Oficial de la provincia, á Vicenta Agustin, vecina que consta haber sido de Madrid, calle del Espiritu Santo, núm. 21, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á efecto de prestar una declaracion acordada en la causa que se sigue con motivo del robo de prendas de ropa ejecutado en la posesion del Sr. Marqués de Bedmar, jurisdiccion de la villa de Canellejas.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Diciembre de 1872.—Joaquin Balló y Roca.—Por mandado de su señoría, Hilario de la Riva.

ANUNCIOS

BUENA OCASION.

En la casa de labor de San Enrique de Chamartin de la Rosa se venden los cerditos de raza inglesa tan codiciados por cuantos conocen sus cualidades, tanto para criar, cuanto por lo especial de su carne para comer, pues en pocos meses adquieren un peso fabuloso, lo que no sucede en las demas razas de su clase.

En el mismo sitio se venden los hermosos gansos franceses y patos de buena raza.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.